



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2021-00735-00

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otros procesos. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A en contra de LUZ AMPARO MENDEZ AGUILAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria.

**TERCERO:** SIN CONDENA en costas.



**CUARTO:** Se ADVIERTE que el título ejecutivo, en este caso Pagare No. No. 04010930000654788 no podrá ser usado nuevamente como base de ejecución de cualquier acción judicial de carácter ejecutivo en contra de los aquí demandados por haberse cancelado la totalidad de la obligación.

**QUINTO:** Niéguese la solicitud de DESGLOSE que antecede, toda vez que la presente demanda se presentó de forma virtual, por lo tanto, la custodia de los títulos está en cabeza de la petente.

**SEXTO:** REQUIERASE a la parte demandante para que entregue el respectivo título valor “Pagare No. 04010930000654788” al extremo pasivo, en virtud de la cancelación de la obligación y como quiera que en su poder reposa el original.

**SEPTIMO:** En caso de existir títulos Judiciales consignados se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

**OCTAVO:** Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso, desanótese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **34** QUE SE  
FIJO EL DIA: 25 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO